

STS de 19 de enero de 2009, recurso 8098/2004

El anonimato de las pruebas se ha de garantizar aunque no lo establezcan las bases (acceso al texto de la sentencia)

En este caso, la recurrente impugna el proceso selectivo porque el órgano de selección indicó a los aspirantes que hiciesen constar su nombre y apellidos en las hojas de las respuestas del primer ejercicio de oposición. Las bases de la convocatoria, que no fueron impugnadas, no disponían expresamente que el primer ejercicio se hiciese sin identificar a los participantes. La recurrente también denuncia que se permitió el uso de *tippex*, cosa que tampoco estaba prevista en las bases.

El TS declara la nulidad de estas pruebas por no garantizar el derecho de anonimato de los aspirantes, argumentando que **la irregularidad no estaba en las bases de la convocatoria sino en la manera como el tribunal dispuso la realización del primer ejercicio**, sin garantizar el anonimato y permitiendo que los aspirantes pudiesen borrar las respuestas que querían corregir.

Las bases de la convocatoria, dice el TS, establecían una diferencia implícita entre el primer y el segundo ejercicio, ya que este último se tenía que leer ante el tribunal (cosa que excluye por razones obvias el anonimato). En aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el art. 4 c) del *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local*, **el órgano de selección debería haber garantizado el anonimato en la corrección del primer ejercicio, pese a que las bases no lo estableciesen expresamente.**